

Cayhuayna, 06 de diciembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en veinticuatro (24) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Oficio N° 336-2021-UNHEVAL/AL, del 02.DIC.2021, dirigido al señor Rector, remite el Informe N° 0101-2021-OAL/JCRM, del Abogado Externo de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el que emite opinión respecto a la solicitud de recurso de apelación ficta interpuesto por el administrado Abner Chávez Leandro; precisando lo siguiente;

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante Proveído N° 0322-2021-UNHEVAL-2021, se remite el recurso de apelación ficta interpuesto por el administrado Abner Chávez Leandro, de fecha 13 de octubre de 2021, sobre petición de silencio administrativo positivo de homologación, remuneración y pensión, recurso que lo realiza amparándose en la Ley N° 27444.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.2. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 2.3. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.4. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. **Del recurso de apelación:** Que, ante la no respuesta a su solicitud, el administrado Abner Chávez Leandro, mediante escrito presentado en fecha 13 de octubre de 2021, interpone recurso de apelación por denegatoria ficta de su pedido, alegando principalmente sobre petición de silencio administrativo positivo de homologación, remuneración y pensión, recurso que lo realiza amparándose en la Ley N° 27444;
- 3.2. Que, con Oficio N° 0267-2018-UNHEVAL-ORH-RPyC y Oficio N° 1170-2018-OGRH/J, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el Jefe de la Unidad de Remuneraciones Pensiones y Compensaciones, indica que respecto a la homologación de sus remuneraciones y pago del administrado Abner Chávez Leandro, que solo se ha cumplido con los recálculos de la sentencia judicial ordenado por un Juez, y respecto al documento del administrado en referencia no está en la relación y no existe una orden judicial, por lo que se devuelve para que se canalice a través de la Oficina de Asesoría Legal;
- 3.3. **De la obligación de resolver aun cuando opere el silencio administrativo negativo**, que, de conformidad al numeral 197.4, del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos";

IV. DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER EL RECURSO:

- 4.1. Que, de conformidad al artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004 2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, Reglamento de la Ley del Servicio Civil modificada, que precisa: "El Tribunal del Servicio Civil- el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia Conoce recursos de apelación en materia de: a) Acceso al servicio civil, b) Evaluación y progresión en la carrera, c) Régimen disciplinario, y, d) Terminación de la relación de trabajo. El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa"; consecuentemente, al no ser competencia de SERVIR resolver el recurso de apelación interpuesto, corresponde al Rector, como primera instancia, resolver el recurso impugnativo en los términos expuestos en el presente informe;

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha de la expedición
Resolución siguiente





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0310-2021-UNHEVAL

-02-

V. **CONCLUSIÓN:** Que, el Rector emita resolución rectoral:

5.1. Por estos fundamentos **OPINA** que se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación por denegatoria ficta, de fecha 13 de octubre de 2021, interpuesto por el administrado **ABNER CHAVEZ LEANDRO**, sobre su solicitud de recalculation de homologación de remuneración y pensión, dejando a salvo su derecho a efectos que haga valer judicialmente.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0657-2021-UNHEVAL-R, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación por denegatoria ficta, de fecha 13 de octubre de 2021, interpuesta por el administrado **ABNER CHAVEZ LEANDRO**, sobre su solicitud de recalculation de homologación de remuneración y pensión, dejando a salvo su derecho a efectos que haga valer judicialmente; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 0101-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, al administrado **ABNER CHAVEZ LEANDRO**.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad.
VRInv. AL.-OCI
UTransparencia
DIGA.-URH.
Interesado File Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL